

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 21 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 400 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despacho telegráfico.—Servicio eléctrico.—Guadalajara 5 de Junio de 1854.—Línea de Irun.—El Director de telégrafos al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Tengo el honor de participar á V. E. que los ensayos que acabo de verificar desde esta capital me dan los resultados mas satisfactorios: quedo hoy y mañana aquí aguardando las órdenes y despachos que V. E. guste dirigir.—Los trabajos de la línea alcanzan á la legua 48 y continúan con la rapidez y actividad que V. E. me tiene recomendada.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia una vez por semana entre Barcelona y Menorca.

1.ª El contratista se obligará á conducir semanalmente la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Barcelona á Mahon, y viceversa, tocando á la ida y al regreso en Alcudia para dejar y recibir la correspondencia de Mallorca.

2.ª El contrato será sin tiempo determinado; pero para su cesacion deberán avisarse mutuamente las partes interesadas con tres meses de anticipacion.

3.ª Los dias y horas de la salida del buque en los referidos puntos se designarán por la Direccion general de Correos, y en caso de alterarse se avisará al contratista con la anticipacion de 15 dias.

4.ª Una vez determinados los dias de salida, no podrá el contratista alterarlos, á menos que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia acreditará por medio de certificacion del Capitan del puerto y bajo su responsabilidad.

5.ª Fuera de la excepcion indicada, cuando el buque detenga su salida por cualquier causa ó motivo sin que pueda alegarse avería ó mal tiempo, pagará el contratista la multa de 1000 rs. por cada seis horas de detencion.

6.ª El buque de vapor destinado á este servicio disfrutará, tanto en el puerto de Barcelona como en el de Alcudia y Mahon, las franquicias concedidas á los buques-correos.

7.ª Cuando el buque de vapor de que se trata sufriese alguna avería, ó se hallase en reparacion, el contratista deberá hacer el servicio en buques de vela, siempre que la reparacion no exceda de un mes.

8.ª En caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo que imposibilite al buque de vapor volver á navegar, el contratista no tendrá derecho á exigir cantidad alguna por indemnizacion de la pérdida sufrida; pero deberá el contratista continuar el servicio en buques de vela hasta que por el Gobierno se formalice nuevo contrato. No obstante, si dentro de dos meses, contados desde la fecha en que tenga lugar la pérdida del buque, avisase el contratista que le reemplazará con otro de la misma clase, seguirá vigente su contrato anterior.

9.ª La subasta se anunciará en la GACETA y en los Boletines oficiales de Barcelona y Mallorca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Julio próximo en el local y hora que señalen dichas Autoridades.

10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 120,000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

11. Para presentarse como licitador deberá depositarse en las Tesorerías de provincia de las capitales de Barcelona y Palma de Mallorca como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 40,000 rs. vn. en metálico, la que será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

13. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de un correo semanal en viaje redondo desde Barcelona á Mahon, y viceversa, tocando en Alcudia á la ida y al regreso, por el precio de..... reales anuales, y bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

18. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas si no cumpliese las condiciones del contrato, dejase de otorgar la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 27 de Mayo de 1854.—Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Cuellar.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Valladolid á Cuellar, y viceversa.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, de acuerdo con el Administrador principal de Correos de Valladolid; en concepto de que si hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valladolid.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por

la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata: Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 5 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4745 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente, en la Tesorería de Rentas de la provincia expresada, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Valladolid á Cuellar, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 27 de Mayo de 1854.—El Director, Luis Manresa.

NOTA de los periódicos é impresos devueltos por las Administraciones de Correos en el mes de Marzo último por mala direccion de las redacciones, por no haberlos querido recibir las personas á quienes iban dirigidos, ó por remitirlos duplicados.

Por mala direccion.

SUS TITULOS.

Table with 2 columns: SUS TITULOS and Número de ejemplares. Lists various publications and their counts.

Table with 2 columns: Publication titles and their respective counts.

Por no haberlas querido recibir.

Table with 2 columns: Publication titles and their respective counts.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas redacciones para que puedan presentarse á esta Direccion general á reclamarlos en el término de un mes. Madrid 3 de Junio de 1854.—El Director general, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldas y carnes en el mes de Abril último en las provincias del reino, arreglado al peso y medida de Castilla.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	EN LA PRIMERA QUINCENA.					EN LA SEGUNDA QUINCENA.					EN EL MES.					EN LA PRIMERA QUINCENA.					EN LA SEGUNDA QUINCENA.					EN EL MES.											
	GRANOS.					GRANOS.					GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					CALDOS.					CARNES.						
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acelle.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tochino.	Acelle.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tochino.	Acelle.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tochino.	
Álava.....	52	27	28	48	34	38	50	25	45	34	33	54	26	46	34	33	60	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Albacete.....	48	17	28	32	25	26	43	23	28	22	22	48	15	26	26	26	47	12	44	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Alcantara.....	58	26	33	38	24	24	47	24	32	26	26	57	15	26	26	26	47	12	44	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Almeria.....	47	19	30	34	24	24	47	24	32	26	26	57	15	26	26	26	47	12	44	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Avila.....	44	22	26	31	20	20	40	20	25	20	20	40	17	21	21	21	40	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Badajoz.....	36	16	26	29	12	12	35	16	20	18	18	35	17	21	21	21	35	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Baleares.....	64	26	39	40	23	23	56	24	48	23	23	55	14	21	21	21	55	14	44	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Barcelona.....	62	26	39	34	16	16	56	24	48	23	23	55	14	21	21	21	55	14	44	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Burgos.....	45	24	29	36	23	23	48	20	35	30	30	46	17	21	21	21	46	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Caceres.....	35	20	29	36	23	23	48	20	35	30	30	46	17	21	21	21	46	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Cadiz.....	57	28	30	37	24	24	54	22	42	30	30	58	18	21	21	21	58	18	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Castellon.....	47	21	28	31	24	24	46	22	37	27	27	55	17	21	21	21	55	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Cordoba.....	45	16	28	32	24	24	46	22	37	27	27	55	17	21	21	21	55	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Cordoba-Real.....	38	38	38	37	32	32	41	16	28	28	28	48	16	21	21	21	48	16	43	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Curtina.....	38	38	38	37	32	32	41	16	28	28	28	48	16	21	21	21	48	16	43	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Gerona.....	64	32	46	50	24	24	67	25	51	36	36	64	16	21	21	21	64	16	43	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Granada.....	50	20	29	33	16	16	49	17	32	26	26	50	17	21	21	21	50	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Guadalajara.....	40	18	24	24	16	16	38	11	28	22	22	40	17	21	21	21	40	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Guipuzcoa.....	61	26	32	35	24	24	61	27	44	31	31	61	17	21	21	21	61	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Huelva.....	54	22	32	31	24	24	54	22	44	31	31	54	17	21	21	21	54	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Huesca.....	51	22	32	31	24	24	54	22	44	31	31	54	17	21	21	21	54	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Ison.....	51	22	32	31	24	24	54	22	44	31	31	54	17	21	21	21	54	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Lérida.....	46	15	25	25	12	12	43	15	32	25	25	43	15	21	21	21	43	15	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Lérida.....	44	19	24	24	12	12	41	14	31	24	24	41	14	21	21	21	41	14	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Lugo.....	53	27	38	34	24	24	53	27	44	31	31	53	17	21	21	21	53	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Lugo.....	60	40	48	48	33	33	60	40	51	36	36	60	16	21	21	21	60	16	43	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Madrid.....	48	18	28	32	15	15	47	17	32	26	26	47	17	21	21	21	47	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Madrid.....	66	24	42	42	25	25	66	24	51	36	36	66	16	21	21	21	66	16	43	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Malaga.....	48	18	28	32	15	15	47	17	32	26	26	47	17	21	21	21	47	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Malaga.....	66	24	42	42	25	25	66	24	51	36	36	66	16	21	21	21	66	16	43	33	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Murcia.....	48	18	28	32	15	15	47	17	32	26	26	47	17	21	21	21	47	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Murcia.....	54	22	32	31	24	24	54	22	44	31	31	54	17	21	21	21	54	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Navarra.....	56	35	40	39	26	26	56	35	44	31	31	56	17	21	21	21	56	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Navarra.....	56	35	40	39	26	26	56	35	44	31	31	56	17	21	21	21	56	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Oviedo.....	56	35	40	39	26	26	56	35	44	31	31	56	17	21	21	21	56	17	47	37	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17	58	19	52	41	1.06	1.18	2.17
Oviedo.....	56	35	40	39	26	26	56	35	44	31	31	56	17	21	21	21	56	17	47</																		

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras adicionales de fábrica y explanacion de los trozos primero y segundo de la carretera de Tarragona á Palamós en la misma provincia, cuyos presupuestos importan respectivamente 122.693,16 y 70.820,19.

La subasta, que se hará por separado para cada uno de los trozos, se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona, Barcelona y Lérida ante los respectivos Gobernadores, hallándose en todas estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del importe del trozo á que aquellas se refieren, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras adicionales de fábrica y explanacion de los trozos primero y segundo de la carretera de Tarragona á Palamós en la misma provincia, se comprometo á tomar á su cargo las del trozo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras adicionales de fábrica y explanacion de los trozos primero, segundo y tercero del Coll de Lilla, que forman parte de la carretera de Tarragona á Palamós en la misma provincia, y cuyos presupuestos importan respectivamente 124.011,96; 81.745,45, y 72.161,60.

La subasta, que se hará por separado para cada uno de los trozos, se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona, Barcelona y Lérida ante los respectivos Gobernadores, hallándose en todas estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del importe del trozo á que aquellas se refieren, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras adicionales de fábrica y explanacion de los trozos primero, segundo y tercero del Coll de Lilla, que forman parte de la carretera de Tarragona á Palamós en la misma provincia, se comprometo á tomar á su cargo las del trozo (tal) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion del puente de Gradejes sobre el rio Esla en la provincia de Leon, cuyo presupuesto asciende á 96.094 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambas dependencias de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus

autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 30 de Mayo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de modificacion del puente de Gradejes sobre el rio Esla en la provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias una tierra de pan llevar de 401 estadales en término del lugar de Carbonero y sitio de Arroyo de Balde Blasco Sancho, tasada en 2.03 rs.

Diez pedazos de tierra sitos en el pueblo de Mudrian y el de San Martin, cuyas cabidas son en todo 15 obradas que tienen de carga 14 rs., mitad de los aniversarios á que pertenecian, fundados en la parroquia de dicho pueblo, tasados en 1000 rs.

Una tierra sita en término del lugar de Carbonero el Mayor, en el paraje que llaman Alto de las Navas, de 220 estadales, tasada en 1595 rs.

Una tierra en término del indicado pueblo á la Cruz de Julian y Navas de arriba, de 246 estadales, libre de toda carga, tasada en 1800 rs.

Una tierra de tres cuartas en término de dicho lugar, al sitio del Hoyo de los Quijars, libre tambien de toda carga, tasada en 2400 rs.

Otra tierra en el mismo término al sitio de Valde-lasancha de 226 estadales, tasada en 1356 rs.

Y cinco fanegas de tierra retamar, sitas en término de dicho pueblo y camino de la Canaleja, tasada en 700 reales.

Los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán dentro del referido término á la escribanía referida, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo de la derecha, donde se les darán mas pormenores.

Madrid 23 de Mayo de 1854.—Lastra.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de ayer, se cita por término de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA del Gobierno, á los parientes de Pedro Vega, conocido por el Gallego, muerto violentamente en esta dicha villa al medio día del 17 de Abril último, para que se les ofrezca la causa y manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en ella; y estando por la afirmativa, para que lo hagan por sí ó por medio de persona bastante autorizada en el expresado término de 15 dias.

Bilbao 20 de Mayo de 1854.—José Jorge de Goya.—Por su mandado, Félix de Uribarri.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa en esta poblacion y su calle de San Dimas, número 6 antiguo, 44 moderno, manzana 506, con vuelta á la calle de Monserrat, núm. 8, que tiene de sitio 1195 pies superficiales: consta de piso bajo, principal, bohardillas vívereras y un pequeño patio, y se halla tasada en 54.124 rs.

Idem un parador, situado extramuros de la puerta de Fuencarral de esta capital, á la izquierda del camino que conduce al mismo, conocido en lo antiguo por el Quemadero de los Judios, que tiene de sitio 56.774 pies superficiales, y se halla tasado, con inclusion del solar que ocupa, en 190.120 rs.

Para su remate se ha señalado el miércoles 28 del corriente mes de Junio á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que gusten hacer postura ó interesarse en la adquisicion de ambas ó cualquiera de las dos expresadas fincas acudan á dicho juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, donde se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas, y se suministrarán las demás noticias que se pidan.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del escribano del número D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta una casa perteneciente al abintestado del presbítero D. José García Somonte, sita en Chamberí y su calle de Juan de Dios, charcas de Mena, sin número, pero que se deduce por las que lo tienen que debe ser el 43 nuevo, la cual ha sido tasada por perito arquitecto de la Academia de San Fernando en la cantidad de 29.349 rs., á rebajar cargas, señalándose para la celebracion del remate el día 28 del corriente mes de Junio y hora de las once de la mañana en la audiencia de S. S., establecida en Chamberí, calle de Arango, en donde estarán de manifiesto desde este dia los títulos y tasacion de dicha finca; debiendo advertirse que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasacion, entendiéndose que han de ser de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás accesorios.

Licenciado D. José María Reyna, abogado de los Tribunales de la nacion, Teniente segundo de Alcalde de esta villa, que despacha el juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Pedro Bernal Tenorio, que se halla vacante, para que lo deduzcan por sí ó por medio de apoderado en el expediente que sobre el particular se sigue en este juzgado y ante el presente escribano, que tuvo prin-

cipio en 4 de Junio de 1854, en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA de Madrid y otro igual en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 3 de Marzo de 1854.—José María Reyna.—Por su mandado, José García de Soria.

Licenciado D. José María Reyna, abogado de los Tribunales de la nacion, Teniente segundo de Alcalde de esta villa, que despacha el juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á los que se crean

con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Pedro Gonzalez Prieto, que se halla vacante, para que lo deduzcan por sí ó por medio de apoderado en el expediente que sobre el particular se sigue en este juzgado y ante el presente escribano, que tuvo principio en 7 de Junio del año de 1851, en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA de Madrid y otro igual en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 3 de Marzo de 1854.—José María Reyna.—Por su mandado, José García de Soria.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,712	703,87	9°,4	11°,7	S. O.	Nubes.
Mediodía	27,722	704,12	12°,9	16°,1	S. O. ¼ O. ...	Nubes.
3 de la tarde...	27,718	703,92	12°,7	15°,9	S. O. ¼ O. ...	Nubes.
6 de id.	27,746	704,73	13°,5	16°,9	S. O. ¼ O. ...	Nubes.
Calor máximo del día.....			14°,7	18°,5		
Calor mínimo del día.....			6°,2	7°,7		

Manual Rico.

PARTE NO OFICIAL.

Continuacion del proyecto de ley constitutiva de los juzgados y Tribunales del fuero comun, aprobado por las secciones reunidas de procedimiento civil y criminal de la comision de Códigos

Disposiciones transitorias.

Primera. Las disposiciones de este capitulo se observarán sin perjuicio de los actuales porteros y escribanos de diligencias.

Segunda. No se proveerá en lo sucesivo ninguna plaza de portero ni de escribano de diligencias, y á proporcion que fueren vacando se llenarán las de ugier.

Tercera. Mientras no sean reintegrados los dueños desposeidos de los oficios perpétuos de receptores, escribanos de diligencias, portero de estrados y alguacil de los juzgados y tribunales, se proveerán las plazas de ugier en pública subasta, y se invertirán sus productos en favor de los expresados en la forma determinada en la disposicion cuarta de las transitorias del capitulo anterior.

CAPITULO XVIII.

De los alguaciles y mozos de estrados.

Art. 149. En los juzgados y tribunales habrá el número de alguaciles y mozos de estrado que exija su servicio y se determine en su presupuesto anual.

Art. 150. Los alguaciles y mozos de estrado serán nombrados y destituidos libremente por los Jueces ó los que presidan los tribunales á cuyas órdenes sirvieran.

Art. 151. No podrán ser nombrados alguaciles y mozos de estrado de los tribunales y juzgados los que no reúnan las circunstancias siguientes:

- Primera. Tener la edad de 25 años.
- Segunda. Saber leer y escribir.
- Tercera. Estar libre de los impedimentos del art. 78.

Serán preferidos entre estos los licenciados del ejército y armada con buena nota.

Art. 152. Los alguaciles y mozos de estrado auxiliarán á los ugieres en la práctica de diligencias y estarán á sus órdenes inmediatas, sin perjuicio de acudir en queja al Juez ó Presidente respectivo si por ellas experimentaren agravio.

Art. 153. La dotacion de los alguaciles de los tribunales y juzgados consistirá en los derechos de arancel y el sueldo que les asigne la ley de presupuestos.

La de los mozos de estrado será la que se señala en el presupuesto particular de los tribunales y juzgados respectivos.

Art. 154. Los alguaciles vestirán traje decente, y llevarán el distintivo prescrito en los reglamentos.

CAPITULO XIX.

De los abogados.

Art. 155. Para ejercer la abogacia se requiere: Ser mayor de 21 años.

Art. 156. Ser licenciado en jurisprudencia.

Art. 157. Estar libre de los impedimentos que expresa el art. 78, y Estar recibido ante la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, é incorporado en el colegio del distrito donde hubiere de ejercer su profesion.

Art. 158. Los abogados recibidos asistirán por cuatro años en calidad de pasantes al despacho de un abogado incorporado que lleve otros cuatro de estudio abierto, y uno de ellos á las Audiencias públicas de los juzgados y tribunales.

En los estrados estarán sentados en el banco que se les destine al efecto dentro de su recinto.

Art. 157. En el caso del artículo anterior, y siempre que los abogados asistan á estrados, usarán del traje de ceremonia.

Art. 158. Durante su pasantía no podrán los abogados actuar en procesos civiles sino bajo la direccion y responsabilidad de su maestro.

Art. 159. Antes de actuar por sí en los procesos civiles, deberán acreditar los abogados los años de pasantía y asistencia á estrados.

Art. 160. Los abogados incorporados defenderán gratuitamente á los pobres en la forma que prescriban sus estatutos.

Art. 161. En los procesos civiles y criminales no podrá hacerse peticion alguna sin la firma de abogado incorporado; pero si el interesado es abogado, podrá actuar aunque no esté incorporado.

Art. 162. Los Jueces y Tribunales podrán permitir á las partes que se defiendan por sí mismas, de palabra ó por escrito, en los negocios en que no creyeren necesario el ministerio de los abogados.

Art. 163. Los honorarios de los abogados no se regularán por arancel; pero si sobre el exeso en llevarlos se suscitaren quejas, las decidirá sin ulterior recurso, oyendo á los interesados, el Juez ó Presidente á cuya Sala correspondiere el negocio en que se hayan devengado.

Art. 164. Los abogados en el acto de recibirse en las Reales Audiencias prestarán ante el Tribunal pleno el juramento siguiente:

Juro á Dios:
Ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado.
Guardar el respeto debido á los Tribunales y Jueces ante quienes actúe.

Ejercer fielmente el cargo de asesor ó el oficio de Juez cuando accidentalmente lo desempeñe.

No prestar el auxilio de mi ministerio en ningun negocio civil ó actuacion criminal que me parezcan injustos, ni abandonar sin justa causa la defensa de un negocio después de aceptada.

No emplear á sabiendas en la defensa de mis clientes ningun argumento contrario á la verdad, ni procurar engañar á los Jueces por medio de ningun artificio ó falsa exposicion de los hechos ó del derecho.

Abstenerme de toda personalidad ofensiva, y no sentar ningun hecho contra el honor y fama de las partes contrarias, si no lo exigiere indispensablemente la justa defensa de la mia.

No incitar á las partes para que empiecen ni continúen ningun proceso, ni disuadir las de su continuacion por motivo alguno de pasion ó interés mio.

No desanimar á ninguno ni disuadirle de promover su derecho por consideraciones que me sean personales.

Defender á los pobres cuando me corresponda sin exigirles retribucion alguna.

Art. 165. El abogado que faltare á los deberes de su oficio, podrá ser, segun la gravedad del caso: Primero. Prevenido.

Segundo. Multado hasta 400 duros.

Tercero. Suspendido hasta seis meses.

Art. 166. Los Jueces y tribunales podrán dictar las correcciones del artículo anterior, oyendo después en justicia al interesado si reclamare.

La de suspension surtirá su efecto en la demarcacion del tribunal ó juzgado que la impusiere. La que dictare cualquiera de las secciones del Tribunal Supremo tendrá efecto en todo el reino.

Si la correccion consistiere en multa, no se prestará audiencia al corregido sin que primero deposite su importe.

Art. 167. En los reglamentos de los colegios de abogados se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de lo establecido en el presente capitulo.

CAPITULO XX.

De los procuradores.

Art. 168. Los litigantes y procesados estarán obligados á valerse de procuradores que les representen en juicio, salvo en los casos en que la ley ó los tribunales les autoricen para defenderse por sí ó por persona determinada, ó cuando el Abogado defensor quiera hacerse cargo de representarlos.

Art. 169. Para ser procurador se requiere:

Primero. Estar recibido de abogado.

Segundo. Ser mayor de edad.

Tercero. Prestar la correspondiente fianza.

Art. 170. La fianza de que trata el artículo anterior será de

Mil duros en Madrid.

Quinientos duros en las capitales donde residere Real Audiencia.

Trescientos duros en las capitales donde haya tribunal de distrito ó de término.

Doscientos en los pueblos donde haya juzgado de ascenso.

Cincuenta en los de entrada.

Art. 171. El importe de la fianza de los procuradores se depositará en el Banco que el Gobierno designe en papel de la renta consolidada del Estado al precio corriente.

Art. 172. La fianza de los procuradores estará afecta al pago de las multas que se les impongan, de las cantidades que recibieren de sus clientes para pago de gastos judiciales, y de las demás responsabilidades que contraigan en el desempeño de sus oficios.

Art. 173. A los abogados que reunan habitualmente la postulación y la defensa, se les exigirá la fianza de que trata el art. 170, y les serán aplicables las disposiciones del 171 y 172.

Art. 174. Los procuradores de las capitales donde residieren Reales Audiencias serán nombrados por S. M. á propuesta en terna de la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva.

Los procuradores de las capitales donde resida Tribunal de distrito, y los de los juzgados de partido, serán nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio á propuesta en terna de la de gobierno del Tribunal de distrito ó Juez respectivo.

Art. 175. Los procuradores podrán actuar indistintamente en todos los juzgados y Tribunales que hubiere en los pueblos para los cuales fueron nombrados.

Art. 176. Los procuradores de la corte y de las capitales de provincia constituirán colegios que se regirán por estatutos formados con aprobacion del Gobierno.

Art. 177. Será obligacion de los procuradores:

Primero. Presentar poder suficiente de la parte que hubieren de representar en juicio.

Segundo. Transmitir al abogado de su cliente las instrucciones y documentos que este les entregare al efecto, ó ellos mismos pudieren adquirir.

Tercero. Instruir al abogado de los hechos y del curso que llevare el juicio.

Cuarto. Firmar y presentar las peticiones que dedujesen á nombre de sus principales.

Quinto. Oír y firmar las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se entendieren con los mismos, y asistir á los actos en los cuales la ley ó las ordenanzas requieran su presencia.

Sexto. Dar conocimiento á su cliente de toda providencia que recayere en el negocio y pueda interesarle, y conservar ordenada su correspondencia.

Sétimo. Comunicar al abogado todas las providencias que recaigan en el negocio, y seguir necesariamente su consejo cuando la parte no resolviera por sí respecto á las apelaciones y demás recursos.

Octavo. Recoger papel firmado del abogado del negocio ó de la parte interesada cuando opinen que no se apele é interponga otro recurso siempre que la providencia perjudique á su cliente.

Noveno. Formar expediente de cada negocio ordenado y cosido, con las copias de todos los alegatos propios y de los contrarios, providencias y demás actuaciones sustanciales, llevarlo al abogado cuando tuviere que despachar ó informar, y archivarlo en su oficio, terminado que sea el negocio, á no pedirse la parte, en cuyo caso se lo entregará bajo el correspondiente resguardo.

Décimo. Llevar tres libros, uno de conocimiento y negocios pendientes, otro de cuentas corrientes con litigantes y con empleados que devenguen derechos ú honorarios, y otro copiator de cartas.

Undécimo. Representar en juicio á los pobres sin exigirles retribucion alguna.

Duodécimo. Pagar los honorarios y derechos que se devenguen en la defensa de su cliente ó á su instancia, y los demás que señalen los aranceles.

Décimotercero. Rendir á los clientes cuenta documentada de los gastos judiciales é inversion de las cantidades percibidas.

Décimocuarto. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y las ordenanzas.

Art. 178. Los abogados que reunan la postulación y la defensa contraen por este mero hecho las obligaciones de los números primero, cuarto, quinto, sexto, noveno, duodécimo, décimotercero y décimocuarto del artículo anterior, y adquieren de-

recho á la remuneracion que señalen los aranceles á los procuradores.

Art. 179. Antes de entrar á ejercer su encargo, prestarán los procuradores ante el Tribunal ó juzgado, á cuya propuesta hubieren sido nombrados, el juramento siguiente:

Juro á Dios:

Ser fiel al Rey y á la Constitucion del Estado.

Guardar el respeto debido á los Tribunales y Jueces.

Proceder con diligencia y pureza en todos los negocios que me encomendaren.

Guardar sigilo en los mismos negocios respecto de cuanto pueda perjudicar á mis clientes.

No exigir mas derechos que los de arancel por las gestiones que practicare.

No distraer los fondos que se me confien para gastos judiciales.

Representar en juicio á los pobres cuando me corresponda sin exigirles retribucion alguna.

Art. 180. Los procuradores podrán ser gubernativamente reprendidos, multados y suspensos de oficio por los Tribunales ó Jueces ante quienes ejercieren con proporción á la gravedad de las faltas en que incurran.

La multa no podrá exceder de 40 duros en los juzgados, de 25 en los Tribunales de distrito y Reales Audiencias, y de 40 en el Tribunal Supremo, ni la suspension de seis meses, cualquiera que sea el tribunal ó juzgado por quien se imponga.

Art. 181. Los procuradores que no se conformaren con las correcciones del artículo anterior, serán oídos en juicio si lo pidieren en la forma dispuesta en el art. 166.

Art. 182. Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los abogados que reunan la postulación á la defensa en cuanto á los actos propios del primer cargo.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los actuales procuradores continuarán en el ejercicio de sus cargos, sin que por eso dejen de tener efecto desde luego las excepciones establecidas á favor de los litigantes y procesados en el art. 168.

Segunda. Mientras subsistan los oficios de procurador enagenados de la Corona, podrán los propietarios servirlos por sí ó por tenientes, con tal que unos y otros tengan las calidades que se exigen en esta ley.

A los propietarios que los sirvan no se exigirá la prestación de fianza; pero quedarán sujetos á las demás disposiciones del presente capítulo.

Tercera. Los oficios de procurador de libre disposicion de la Corona se proveerán en lo sucesivo en los que ofrecieren mayor precio en venta vitalicia, y el producto de ellos se destinará al reintegro de los dueños de los enagenados perpétuamente en la forma prescrita en la disposicion cuarta de las transitorias respectivas á los Secretarios.

Cuarta. Desde la publicacion de esta ley las Salas de gobierno de las Reales Audiencias, oídas las de distrito y los Jueces de partido, informarán anualmente al Gobierno acerca de la generalidad con que los litigantes y procesados usen de la facultad de ser representados por sus defensores y de las ventajas é inconvenientes que en ellos se noten.

Quinta. Luego que se consuman los oficios de procurador enagenados de la Corona, si el Gobierno lo creyere conveniente, por el resultado de los informes de que trata la disposicion anterior, podrá suprimir las procuras, declarando unida la postulación á la defensa, con las obligaciones que enumera el art. 178, y sin perjuicio de los procuradores que á la sazón existan. En otro caso se proveerán con arreglo á las disposiciones de este capítulo y sin limitacion alguna de su número.

CAPITULO XXI.

De las recusaciones.

SECCION PRIMERA.

De las causas de recusacion de los Jueces y Magistrados.

Art. 183. Podrá ser recusado todo Juez ó Magistrado para que no entienda en causa propia ó en la de sus parientes por consanguinidad ó afinidad dentro del sexto grado.

Art. 184. Será recusable todo Juez ó Magistrado que sea pariente hasta el tercer grado inclusive del padre, madre ó ascendiente natural de alguno de los litigantes.

Art. 185. No serán recusables por razon de parentesco los consanguíneos ó afines de los que litiguen con el carácter de tutores, curadores, síndicos de concurso ó administradores de establecimientos públicos que no tengan interés personal en el proceso.

Art. 186. Tambien será recusable todo Juez ó Magistrado:

Primero. Si él ó su muger ó sus ascendientes ó descendientes y afines en línea recta siguiesen algun pleito ó causa donde se ventile la misma cuestion que la que ante él agitasen los litigantes.

Segundo. Si siguiere en su propio nombre algun proceso en que sea Juez alguno de los litigantes.

Tercero. Si hubiere seguido causa criminal con alguna de las partes su cónyuge ó sus parientes y afines en línea recta.

Cuarto. Si entre las mismas personas del nú-

mero anterior hubiere habido un proceso civil fenecido un año antes de la recusacion, ó se hubiere empezado antes de aquel en que se propusiere la recusacion.

Art. 187. Es asimismo recusable:

Primero. El que sea acreedor, deudor ó fiador de alguna de las partes, ó cuya muger ó hijos menores se hallen en igual caso.

Segundo. El que sea heredero, legatario ó donatario de alguna de las partes.

Tercero. El padrino ó ahijado de bautismo ó confirmacion de alguna de las partes.

Cuarto. El amo, socio, comensal, arrendador ó arrendatario de alguna de ellas.

Quinto. El tutor, curador, administrador ó defensor judicial de las mismas.

Sexto. El administrador del establecimiento ó compania que sea parte en el proceso.

(Se continuará.)

EXTERIOR.

Leemos en la Patrie del 2 del actual:

Dice el *Moniteur*:

Segun un parte telegráfico de Atenas, venido por la via de Trieste y de Viena, el cuerpo expedicionario francés habia desembarcado el 25 en el Pireo tomando posesion de los buques de guerra helénicos.

El Rey Othon aceptó el 26 todas las proposiciones de los Ministros de Francia é Inglaterra, anunciando por medio de una proclama su completa neutralidad en los asuntos de Turquía y el cambio del Ministerio.

Publica tambien dicho periódico las siguientes noticias:

Escriben hoy por la mañana de Viena por el telégrafo que Silistria sigue resistiéndose tenazmente, que era falsa la noticia de haber pasado al campo ruso un parlamentario turco, y que nada se hablaba de capitulacion. Calculase en 90,000 hombres la fuerza del ejército ruso que cerca á Silistria.

Mañana ó pasado mañana, á mas tardar, partirá para San Petersburgo el correo austriaco portador de la demanda para evacuar los Principados.

Cartas de Belgrado y de Widdin participan que diariamente bajan por el Danubio tropas austriacas que se dirigen á Orsova sobre la frontera de Valaquia. En la Hungría y en la Transilvania se concentran considerables fuerzas.

Las noticias de Widdin, de fecha 17, traen algunos detalles acerca de la refriega anunciada ya por la via telegráfica que tuvo efecto en Radovan en la pequeña Valaquia, y sobre la acogida hecha á las tropas otomanas por las poblaciones.

Al avanzar los turcos desde Kalafat para ocupar el pais abandonado por los rusos, han reconcentrado su retaguardia cerca de Radovan, pueblo situado mas acá de Schil. Atacados resueltamente los rusos dejaron en el campo 250 muertos, limitándose la pérdida de los turcos á tres muertos y dos heridos. Para evitar la persecucion de los turcos, despues de pasar los rusos el rio se apresuraron á destruir los puentes. Cuando al siguiente dia las tropas imperiales empezaron á reponerse, los campesinos se apresuraron á prestarles auxilio y los materiales necesarios; y cuando el General otomano volvió á tomar posesion de Krajova, abandonada la vispera por el enemigo, los habitantes de todas clases salieron á recibirle y le saludaron como á su libertador.

Despachos telegráficos.—Servicio particular de la correspondencia Santana.

Viena jueves 4.º de Junio.

Los Representantes de Austria, Francia, Inglaterra y Prusia han firmado un convenio en cuya virtud el Montenegro y la Albania serán ocupados por tropas austriacas.

Trieste miércoles 31 de Mayo.

El General Forey no ha desembarcado en el Pireo mas que 3000 hombres, únicas fuerzas que quedarán en Grecia, pasando todas las demás á Galipoli.

París sábado 3 de Junio por la mañana.

La Georgia se ha declarado independiente. Los fondos han estado ayer firmes: el 4 1/2, 97: el 3, 72-25: españoles, 38 1/2, 36 1/2 y 19 1/4.

Londres viernes 2 de Junio por la tarde.

Los consolidados han subido considerablemente, habiendo quedado hoy á 91 7/8: 3 por 100 español á 40: diferida 19 1/4.

Gran exposicion óptica de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calyo.

Al anunciar nosotros la apertura en esta corte de la exposicion del Sr. Calyo, que debia llamar la atencion de todas las personas de gusto de esta capital, bien fueren entendidas ó profanas al difícil arte de la pintura, no nos equivocamos. La numerosa concurrencia que ha asistido al salon del piso bajo del Ministerio de Fomento, en donde aquella se verifica, y los parabienes que ha recibido el profesor italiano de cuantos artistas notables han examinado detenidamente los bellos cuadros de que se compuso la primera serie, demuestran bastante que la exposicion que nos ocupa tiene en sí algo de mas elevado que las que se han presentado hasta el dia en esta capital; demuestra que no es solo un espectáculo de mero pasatiempo el del Sr. Calyo, de aquellos que solo se proponen atraer momentáneamente la atencion del especta-

dor; y demuestra por último que en España, empezando por el Trono, se hace siempre justicia al mérito donde quiera que se encuentre.

Quisiéramos poseer suficientes conocimientos en la materia para hacer una descripcion critica de las bellezas que admiramos la noche del 3 del corriente en las vistas de que se compone la segunda serie de esta exposicion que se acaba de inaugurar. Séanos lícito sin embargo apuntar algunas de las que mas efecto hicieron en nosotros, aunque en todas ellas encontramos alguna cosa que admirar.

Nos parecieron de un efecto sorprendente la vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la colina de Posilipo; la de la carrera del Genil de Granada; la poética ciudad de Venecia, tomada desde la Aduana, que presenta en último término el magnifico palacio del Dux descansando magestuosamente sobre su alfombra de plata; la vista del gigantesco puente natural del Estado de la Virginia en los Estados Unidos, de 215 pies de elevacion. Pero donde en nuestro concepto ha estado mas sublime el artista, demostrando hasta qué altura puede elevarse el genio, es en la vista de la tempestad que ocasionó la pérdida del navio *Maria Juana* en el año 1832 en el golfo de Méjico.

Es imposible ofrecer á los ojos con una verdad mas espantosa el terror que en una lóbrega noche y en un mar tempestuoso infunden los desatados elementos. Contempla uno esta vista con ánimo sobrecogido; cree oír bramar las furiosas olas, el silbido del huracan, y hasta le parece percibir los lamentos del naufragio separado de la muerte por una fragil tabla.

Con el buen tacto artístico que le distingue, ha colocado el Sr. Calyo en el orden de las vistas, despues de la tempestad, la sorprendente de la bahía de Gibraltar. En efecto, cuando al apartar los ojos del lúgubre aspecto que ofrecen las embravecidas olas en una noche tempestuosa, se encuentran con el risueño que presenta aquella deliciosa vista, parece que se libra de un gran peso el corazón, y el ánimo antes oprimido se esparce dulcemente al contemplar la tranquila calma que allí se respira.

Felicitemos, pues, al Sr. Calyo por el triunfo que está alcanzando en esta exposicion, y creemos que en su segunda serie exhibirá como en la primera los aplausos de todas las personas de buen gusto que asistan á ella, como galardón debido á su talento artístico.

Hé aqui el orden en que se hallan expuestas las vistas que componen la

Segunda serie.

Primera. Italia.—Vista de la bahía de Nápoles tomada desde la famosa colina de Posilipo.

Segunda. Granada.—Vista de la carrera del Genil.

Tercera. Grecia.—La ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.

Cuarta. Estados-Unidos.—Puente formado por la naturaleza en el Estado de la Virginia de 215 pies de altura.

Quinta. Italia.—La hermosa ciudad de Venecia tomada desde la Aduana.

Sexta. Tempestad.—Pérdida del navio *Maria Juana* en el golfo de Méjico.

Sétima. Gibraltar.—Vista de la roca y bahía tomada desde la marina de Algeciras.

Octava. Sicilia.—Vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.

Novena. Italia.—Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torcuato Tasso, alumbrado por la luna.

Décima. Turquía.—Ciudad de Constantinopla tomada desde las alturas de Scútari.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Última funcion de cuadros y ciclorama con la nueva exposicion de la segunda parte que empieza en Burdeos y concluye en el monte Etna, con vista de diferentes puntos de España.—*Andese usted con bromas*, comedia en un acto.—Cuatro cuadros mitológicos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana miércoles á beneficio de Doña Concepcion Sampelayo se pondrá en escena la comedia en un acto y en verso, original de D. Narciso Serra, titulada *Un huésped del otro mundo*.—*Con el santo y la limosna*, comedia en un acto.—Terminando el espectáculo con el entremes lírico, dramático, letra del Sr. Gutierrez de Alba, música del Sr. Barbieri, titulado *Aventura de un cantante*, en la que tomarán parte los actores del teatro del Circo.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—*Morito*, zarzuela en tres actos.—Baile nacional.

GRAN EXPOSICION OPTICA DE HERMOSAS VISTAS COPIADAS DEL NATURAL POR EL PROFESOR D. NICOLINO CALYO, ABIERTA BAJO LOS AUSPICIOS DE S. M. LA REINA EN EL PISO BAJO DEL MINISTERIO DE FOMENTO (LA TRINIDAD), CALLE DE ATOCHA, DESDE LAS SIETE DE LA TARDE HASTA LAS ONCE DE LA NOCHE.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puente formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navio *Maria Juana* en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torcuato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Scútari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Deseando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los dias festivos de doce á cuatro de la tarde.